



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE REPOSICIÓN DE AUTOS,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 233/2018**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal que guarda el incidente de reposición de autos al rubro indicado. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinte.

Vistos para resolver los autos del incidente de reposición de autos derivado de la controversia constitucional **233/2018**, de conformidad con los 12¹ y 13² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene en cuenta la siguiente:

Primero. Mediante certificación de seis de diciembre de dos mil diecinueve, suscrita por la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, se hizo constar la existencia anterior y falta posterior o extravío del expediente principal de la controversia constitucional **233/2018** promovida por el Municipio de San Rafael, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En dicha certificación se asentó que:

a). En el libro de registro y turno relativo a controversias constitucionales, a foja ciento treinta (130) del mismo se registró el asunto número **233/2018**, que corresponde al escrito **presentado a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 12. Son incidentes de especial pronunciamiento el de nulidad de notificaciones, el de reposición de autos y el de falsedad de documentos. Cualquier otro incidente que surja en el juicio, con excepción del relativo a la suspensión, se fallará en la sentencia definitiva.

2 Artículo 13. Los incidentes de especial pronunciamiento podrán promoverse por las partes ante el ministro instructor antes de que se dicte sentencia.

Tratándose del incidente de reposición de autos, el ministro instructor ordenará certificar la existencia anterior y la falta posterior del expediente, quedando facultado para llevar a cabo aquellas investigaciones que no sean contrarias a derecho.

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que el ministro instructor recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución que corresponda.

INCIDENTE DE REPOSICIÓN DE AUTOS, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 233/2018

Alto Tribunal, registrado con el número 053480, promovida por el Municipio de San Rafael, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad.

b). Por acuerdo de veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, los Ministros José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán, integrantes de la Comisión de Receso correspondiente al segundo periodo de dos mil dieciocho, desecharon de plano la demanda de la controversia constitucional 233/2018, por carecer de interés legítimo el Municipio de San Rafael, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para promover el presente medio de control constitucional, sin perjuicio de que una vez que diera inicio el primer período de sesiones, correspondiente al año dos mil diecinueve, el Ministro Presidente acordara lo relativo a la asignación de turno a Ministro instructor.

c). Por acuerdo de tres de enero de dos mil diecinueve, el asunto fue turnado a la ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán, por tener conexidad con las diversas controversias constitucionales 224/2018 y 232/2018, que respectivamente promovieron la Fiscalía General y el Municipio de Veracruz, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en dichos asuntos se impugnó el mismo Decreto legislativo, se controvertió el mismo precepto y se refieren al mismo tema jurídico.

d). El expediente principal del citado asunto se encuentra extraviado y se continúa su búsqueda, realizando las investigaciones necesarias para su localización; se cuenta con la versión electrónica del expediente, en la cual se incluyen la demanda y sus anexos, la carátula, el acuerdo de desechamiento, el auto de Presidencia de turno a Ministro instructor, la minuta del oficio de notificación del auto de desechamiento y su constancia respectiva.

e). Toda vez que el Municipio de San Rafael, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, interpuso recurso de reclamación en contra del proveído de veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por los Ministros integrantes de la Comisión de Receso correspondiente al segundo periodo de dos mil dieciocho, por auto de Presidencia de diez de enero de dos mil diecinueve, se ordenó formar y registrar el recurso de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

reclamación 3/2019-CA, derivado de la controversia constitucional 233/2018 y a efecto de integrar el expediente del recurso, agregar copia certificada de las constancias que integraban el expediente de la referida controversia constitucional, lo que se llevó a cabo y, por esa razón, en dicho recurso de reclamación obra copia certificada desde la carátula hasta la foja sesenta y una que corresponde al auto de Presidencia de turno a la ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán.

f). Asimismo, se certifica que existen copias certificadas del proveído de diez de enero de dos mil diecinueve, por el que se admitió a trámite el recurso de reclamación 3/2019-CA, derivado de la controversia constitucional 233/2018, así como de la sentencia de diez de julio de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declarando procedente pero infundado el referido recurso, confirmando el auto de desechamiento de la demanda de la controversia constitucional 233/2018.

Segundo. Por auto de la misma fecha, seis de diciembre de dos mil diecinueve, el Ministro instructor que suscribe ordenó formar el presente incidente de reposición de autos; realizar las investigaciones necesarias para su localización; dar vista a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de este Alto Tribunal, para que en el ámbito de sus atribuciones participe en tales investigaciones, a fin de deslindar las responsabilidades que conforme a derecho, en su caso, procedan; asimismo, que se recabaran las copias certificadas del expediente principal que obran en el recurso de reclamación 3/2019-CA, para que conjuntamente con las copias certificadas del auto admisorio y la sentencia dictadas en dicho medio impugnativo, se agreguen al presente incidente de reposición de autos; y se dio vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho convenga; sin que lo hubieran hecho.

Tercero. El día once de febrero de dos mil veinte, a las nueve horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia incidental, en la cual no se presentaron las partes y se tuvieron por desahogadas las pruebas documentales recabadas oficiosamente en este incidente, a saber:

a). Certificación de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, de la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la que consta la existencia anterior y falta posterior del expediente de la controversia constitucional 233/2018, promovida por el Municipio de San Rafael, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b). Copia certificada de las constancias que integran la controversia constitucional 233/2018 y que obran en el expediente del recurso de reclamación 3/2019-CA.

c). Copia certificada del proveído de diez de enero de dos mil diecinueve, por el que se admitió a trámite el recurso de reclamación 3/2019-CA, que debe integrarse al expediente del cual deriva dicho recurso, esto es, la controversia constitucional 233/2018.

d). Copia certificada de la sentencia de diez de julio de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 3/2019-CA, declarándolo procedente pero infundado, confirmando el auto de desechamiento de la demanda de la controversia constitucional 233/2018, que debe integrarse al expediente de la referida controversia constitucional.

Documentales que obran en el presente incidente de reposición de autos.

Cuarto. En virtud de que se cuenta con copia certificada de todo lo actuado en la controversia constitucional 233/2018 y toda vez que el auto por el que se desechó la demanda relativa se confirmó por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; con fundamento en lo previsto en el artículo 13, último párrafo³, de la ley reglamentaria de la materia, **fórmese de nueva cuenta el expediente correspondiente a la citada controversia y archívese una vez que quede firme la presente resolución.**

³Artículo 13. (...)

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que el ministro instructor recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución que corresponda.



INCIDENTE DE REPOSICIÓN DE AUTOS, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 233/2018

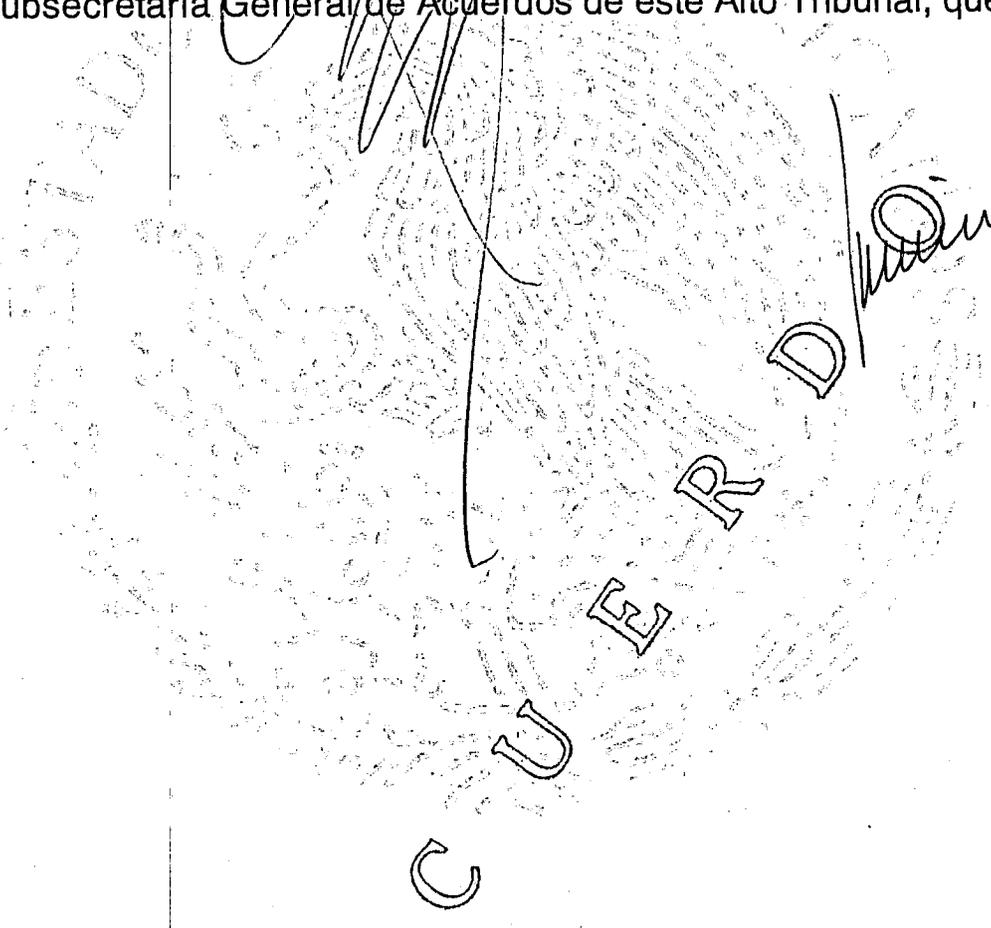
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese. Por lista, por oficio a la parte actora y a la Fiscalía General de la República; en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN